

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00544

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal de LABORATORIO ALCÓN DE COLOMBIA S.A., asistida de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 18 de diciembre de 2017¹, se decretó la orden de apremio, de la cual el demandado se notificó personalmente a través de apoderado judicial², quién presentó recurso de reposición contra tal determinación³, el cual fue resuelto en providencia de 2 de mayo de 2022⁴ que revocó el auto de 6 de abril de 2021⁵ mediante el cual se había terminado el proceso y los numerales 1º, 8º y 18º del mandamiento de pago⁶, auto que fue recurrido y en subsidio apelado por apoderado demandante⁷ decidido en providencia de 13 de enero de 2023⁸ revocando el numeral 2º del evocado auto⁹, desistiendo de la apelación el apoderado ejecutante¹⁰ la cual se aceptó¹¹ y se ordenó a la secretaría de este despacho contabilizar el término con el que contaba la ejecutada para que ejerciera su derecho de defensa a partir de la notificación de dicha providencia¹², guardando silencio¹³.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas con la demanda¹⁴, documentos que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

¹ Folios 70 a 73 Archivo 001

² Folio 79 Archivo 001

³ Folios 101 a 104 Archivo 001

⁴ Archivo 006

⁵ Folios 132 a 135 Archivo 001

⁶ Auto 18 de diciembre de 2017

⁷ Archivo 007

⁸ Archivo 016

⁹ manteniendo los numerales 8º y 18 de la orden de pago, mantuvo incólume el resto de la decisión y concedió en el efecto suspensivo la apelación subsidiaria formulada en lo ateniendo al numeral 1º

¹⁰ Archivo 017

¹¹ mediante auto de 19 de abril de la presente anualidad

¹² Archivo 020

¹³ Auto 22 de junio de 2023 archivo 022

¹⁴ Folios 20 a 45 Archivo 001

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma cinco salarios mínimos mensuales legales, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 98 fijado el 14 DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34885fadd81ed552b09ff4d1ee91141678d63d742670efa29df0b8c579d9ae09**

Documento generado en 11/08/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>